



Expte. 03-05-01351

ORDENANZA HCD N° 2/2006.-

VISTO

La Resolución HCD N° 131/97, que regula la realización de tareas de servicios y/o asesoramientos en nuestra Facultad;

Lo dispuesto por Resolución HCS N° 491/96; y

CONSIDERANDO

Que persiste, dentro del ámbito de la Facultad, un consenso generalizado acerca de la conveniencia de promover la interacción de la Universidad con la sociedad y con las estructuras económicas del medio en que está inserta;

Que dicho consenso se extiende al deseo de estimular y acrecentar el intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos con aquellos sectores que así lo requieran;

Que resulta necesario modificar la mencionada normativa a fin de lograr un funcionamiento más ágil para la prestación de los servicios y/o asesoramientos antes citados;

Que es preciso adecuar la reglamentación de las tareas de extensión a las disposiciones contenidas en la Resolución HCS N° 491/96;

Por ello,

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD
DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA Y FÍSICA,


ORDENA

ARTÍCULO 1°.- Derogar el Anexo I de la Resolución HCD N° 131/97, el cual será sustituido por el Anexo I de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, dése difusión y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA Y FÍSICA, A LOS VEINTIDOS DÍAS DE MAYO DE DOS MIL SEIS.-

gl


Dr. WALTER N. DAL LAGO
Secretario General Fa. M.A.F.


Dr. DANIEL E. BARRACO DÍAZ
DECANO
Fa.M.A.F.



Anexo I - Ordenanza HCD N° 2/2006.-

ARTÍCULO 1°.- La Facultad de Matemática, Astronomía y Física, de ahora en más "la FaMAF", podrá realizar a través de su personal investigaciones, ensayos, peritajes, estudios, asesoramientos, tareas de desarrollo y transferencia de conocimientos tecnológicos, académicos y científicos, u otras actividades que a juicio de las autoridades de la FaMAF, o de quienes éstas designen especialmente para tal fin, sean factibles de ser realizadas a terceros, que habitualmente no sean resueltas por el medio profesional y técnico respectivo, o que por su envergadura, idoneidad o imparcialidad le sean requeridos por el medio, percibiendo una retribución por los mismos.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de la presente ordenanza se formulan las siguientes definiciones:

a) Se llamará Centro de Transferencia (CT) de acuerdo a la definición dada por la Resolución del HCS N° 491/96, a:

- Docente, en categoría no inferior a la de Profesor Adjunto;
- Grupo de personas con al menos un docente con categoría no inferior a Profesor Adjunto;
- Cátedra;
- Centro;
- Laboratorio, etc.

que pertenezcan a la FaMAF, que realicen los servicios descriptos en el Art. 1° y que se encuentren registrados y habilitados para tal fin.

b) Se llamará Terceros, de acuerdo a la definición dada por la Resolución del HCS N° 491/96, a personas individuales o jurídicas de carácter público, ya sea el Estado Nacional, Provincial o Municipal, o entidades autárquicas o de carácter privado, ya sean asociaciones, fundaciones, sociedades civiles o comerciales, cooperativas o cooperadoras que requieran el servicio en forma directa o como intermediarias.

ARTÍCULO 3°.- Cada Centro de Transferencia contará con un responsable que deberá ser docente en categoría no inferior a la de Profesor Adjunto de la Facultad, a la que haya accedido por concurso ordinario, que acredite idoneidad y experiencia en el área del conocimiento donde se ofrecen tareas a realizar.

ARTÍCULO 4°.- Los Centros de Transferencia funcionarán bajo la dependencia de la Secretaría de Extensión, quien ejercerá la supervisión y coordinación de las distintas actividades, teniendo a su cargo:

a) Realizar tareas de promoción de los distintos servicios y actividades objeto de la presente reglamentación, dentro y fuera del ámbito de la Facultad. A estos fines se dedicará un porcentaje de lo recaudado de acuerdo al Art. 15, el que será determinado anualmente por el H. Consejo Directivo de la Facultad, a propuesta fundada de la Secretaría de Extensión.

b) Mantener actualizados los Registros de Centros de Transferencia de FaMAF y de las actividades que éstos realizan.

c) Conformar y mantener actualizadas bases de datos que contengan la oferta y demanda de los distintos servicios.

d) Asistir técnicamente en la negociación, firma, ejecución y control de gestión de las actividades.



e) Asesorar a docentes y funcionarios de la Facultad sobre el encuadramiento administrativo de las diversas actividades y coordinar los programas de trabajo.

ARTÍCULO 5°.- El responsable de cada Centro de Transferencia a constituir, elevará al H. Consejo Directivo de la Facultad, a través de la Secretaría de Extensión, la solicitud de habilitación y su designación como responsable. En la misma, deberá constar como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre, apellido y curriculum vitae de cada integrante del Centro de Transferencia.
- b) Designación expresa del responsable del centro de Transferencia, quien deberá acreditar experiencia e idoneidad en el área en la cual se insertan las tareas a realizar.
- c) Objetivos a cumplir por el Centro de Transferencia y descripción de la oferta de servicios.
- d) Recursos humanos; de equipamiento e infraestructura.
- e) Informe fundado con opinión por parte de la Secretaría de Extensión, respecto de actividades anteriores de los integrantes del Centro de Transferencia.

El Decano podrá conceder la habilitación temporaria a un Centro de Transferencia ad referendum del H. Consejo Directivo, cuando las condiciones o la premura del caso lo justifiquen y no haya superposición con uno ya existente.

La incorporación o baja de un miembro a un Centro de Transferencia ya existente, deberá ser comunicado por el responsable a la Secretaría de Extensión.

ARTÍCULO 6°.- El responsable del centro de transferencia tiene las siguientes atribuciones: a) Ejerce la dirección del Centro de Transferencia; b) Es el representante ante la Secretaría de Extensión, Consejo Asesor y los terceros; c) Podrá decidir en caso de controversias o situaciones no previstas dentro del Centro de Transferencia. Si subsistieran deberá remitir el caso y sus antecedentes a la Secretaría de Extensión; d) En el caso de que el Centro de Transferencia realice trabajos que por su especialidad requieran la intervención de participantes que detenten experiencia y condiciones particulares, el responsable podrá requerir la designación de uno de ellos, en el carácter de encargado, con especificación de tareas y forma de retribución. Éste deberá reunir las condiciones de idoneidad y experiencia que la importancia del caso requieran, será encargado directo del tema específico, para lo cual en forma conjunta con el responsable seleccionará, asignará funciones y dirigirá a los profesionales, investigadores y técnicos; e) Podrá solicitar si fuere necesario la inclusión de técnicos o profesionales de otras especialidades, formando equipos interdisciplinarios, cuya designación deberá hacerse por el órgano correspondiente; f) Con el objeto de promover la práctica profesional y el interés en la investigación y cuando las características de los trabajos a realizar o servicios a prestar por el Centro de Transferencia lo permitan, siempre y cuando no se afecte la confidencialidad de los mismos, el responsable de aquél podrá promover la participación de estudiantes avanzados vinculados a aquéllos por su especialidad, fijando para ello las condiciones de admisión y participación de los estudiantes; g) Si los trabajos a realizar por el Centro de Transferencia presentaren interés académico, el responsable podrá participar de los mismos a los docentes, alumnos y comunidad en general a través de comunicaciones escritas, conferencias, seminarios, etc., debiendo contar para ello con la anuencia del solicitante de aquéllos; h) Los Centros de Transferencia podrán, además, incorporar, si la naturaleza del trabajo lo justifica, Centros de Transferencia habilitados por otras Unidades Académicas de esta Universidad, personal de apoyo administrativo de la Facultad, profesionales o personas ajenas a esta Facultad.

ARTÍCULO 7°.- Toda solicitud de servicios descriptos en el Art. 1° deberá realizarse por nota dirigida al Señor Decano, la cual deberá contener los datos identificatorios del solicitante y una descripción breve de los objetivos del proyecto.



ARTÍCULO 8°.- El Decano junto al Secretario de Extensión estudia la pertinencia de la solicitud y autoriza la realización del servicio al CT indicado. En caso de no haberse indicado CT en la solicitud, propone a alguno de los CT la realización del mismo, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles a partir de la fecha de presentación de la solicitud, debiendo informar al HCD la decisión tomada. Eventualmente se podrá solicitar la opinión de la Comisión Asesora de Extensión.

En esta instancia se decide si el servicio amerita la confección y firma de un contrato entre la empresa u organismo solicitante y el director del CT.

ARTÍCULO 9°.- Tendrá preferencia en la adjudicación del trabajo el Centro de Transferencia que incluya aquellos docentes expresamente solicitados en el pedido del organismo demandante

ARTÍCULO 10°.- Receptado por parte de la Facultad un pedido de servicios sin indicación de CT, o aceptada la oferta realizada por esta Unidad Académica, la Secretaría de Extensión arbitrará los medios necesarios -a través de la página web, de correo electrónico y/o del avisador habilitado al efecto- para que en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas se dé amplia publicidad a los pedidos de transferencia recibidos, y los comunicará a cada uno de los integrantes de la Comisión Asesora de Extensión.

El comunicado deberá contener un resumen del pedido con especificación de la naturaleza y características generales del trabajo y el plazo dentro del cual los Centros de Transferencia podrán efectuar las propuestas a la Secretaría de Extensión.

Las propuestas deberán contener toda la información relativa al presupuesto, con especificación de los conceptos que lo integran, el monto de los aportes a la Universidad y a la Facultad y el cronograma previsto para el desarrollo del trabajo y de las cobranzas.

ARTÍCULO 11°.- Los antecedentes serán enviados por la Secretaría de Extensión al Sr. Decano, quien mediante comunicación fehaciente convocará a la Comisión Asesora de Extensión para decidir la elección del o de los Centros de Transferencia que tomará(n) a su cargo la prestación solicitada y el correspondiente presupuesto. La decisión se tomará por mayoría absoluta de los presentes y en caso de empate será el Sr. Decano quien resuelva.

Producida la adjudicación, la Secretaría de Extensión deberá enviar al Área Económico-Financiera de la Facultad toda la información relativa al Centro de Transferencia adjudicado, con mención del responsable, el presupuesto acordado, especificando los conceptos que lo integran, el monto de los aportes a la Universidad y a la Facultad y el cronograma previsto para el desarrollo del trabajo y de las cobranzas.

ARTÍCULO 12°.- La aprobación y firma de los convenios que impliquen la prestación de servicios objeto de esta reglamentación, estará a cargo del Sr. Decano ad referendum del H.C.D., previo informe de la Secretaría de Extensión.

ARTÍCULO 13°.- El Director del CT al recibir la solicitud del servicio y la autorización del Decano firma su compromiso de realización del servicio en las condiciones establecidas o su rechazo del mismo. En caso de comprometerse fija una fecha estimativa para la finalización del servicio junto con el presupuesto. Este presupuesto será comunicado por escrito al solicitante.

Eventualmente, el director del CT, puede dividir el servicio en etapas y fijar fechas para la finalización de cada etapa.

ARTÍCULO 14°.- Cada CT elevará un informe al HCD, dentro de los 30 (treinta) días de cumplida la fecha tentativa de finalización del servicio, haya o no finalizado el mismo, con copia a la Secretaría de Extensión en la planilla que ésta disponga.

En el informe deberá constar como mínimo:



- nombre del CT,
- nombre del responsable del CT
- fecha de iniciación y terminación del servicio, descripción del servicio,
- cliente o destinatario, personal interviniente,
- monto de facturación (de ahora en más ingreso bruto),
- distribución del ingreso neto (ingreso bruto menos el porcentaje del Art. 16°).

Este informe es obligatorio y en caso de no haberse finalizado el servicio se explicitará el grado de avance del mismo y se dará una nueva estimación para su finalización.

Sin perjuicio de esto, el H.C.D. o la Secretaría de Extensión podrán requerir en cualquier momento, un informe sobre los trabajos en curso.

La Secretaria de Extensión establecerá los mecanismos que considere convenientes para recabar la opinión del comitente respecto al desempeño del Centro de Transferencia.

ARTÍCULO 15°.- La Secretaría de Extensión presentará anualmente al H.C.D. un informe sobre los trabajos de extensión tramitados, indicando:

- a) Los que no resultaron adjudicados y su razón.
- b) Los contratados, agrupados por Centro de Transferencia, su monto y además señalar en cada caso si se trata de trabajos encuadrados o no, en el artículo 9°.

ARTÍCULO 16°.- Los ingresos brutos se distribuirán de la siguiente manera:

- para la Universidad el 5% de la facturación de acuerdo a la Resolución HCS N° 491/96,
- para la FaMAF un monto a acordar entre el Decano de la FaMAF y el director del CT con un mínimo del 10% de la facturación,

El ingreso neto será distribuido según lo acordado por los integrantes del CT correspondiente y de acuerdo a la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 17°.- Los pagos adeudados al finalizar el servicio no podrán ser cobrados por el director del CT ni por sus integrantes hasta tanto el Secretario de Extensión dé aviso al Área Económico-Financiera de esta Facultad de la recepción del informe donde conste la finalización del servicio o de alguna de sus etapas.

ARTÍCULO 18°.- Toda actividad de servicios realizada dentro del ámbito de la FaMAF o aún fuera de ésta pero invocando su nombre se registrará por esta normativa. Su inobservancia tendrá como consecuencia inmediata la inhabilitación del CT y traerá aparejado, sin perjuicio de las acciones legales a que diere lugar el daño ocasionado a la FaMAF, a la iniciación de las gestiones para que se apliquen las sanciones que correspondan, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el art. 13° de la Resolución HCS N° 491/96.

ARTÍCULO 19°.- Toda actividad contemplada por esta normativa deberá estar en un todo de acuerdo con las normas éticas, la moral y la idiosincrasia consagradas en la Constitución de la Nación Argentina.

ARTÍCULO 20°.- Toda situación no prevista por la reglamentación vigente, ya sea disposición del HCD-FaMAF o del HCS, deberá ser resuelta por este HCD en sesión secreta.


Dr. WALTER N. DAL LAGO
Secretario General Fa. M. A. F.


Dr. DANIEL E. BARRACO DÍAZ
DECANO
Fa.M.A.F.